



Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@censoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2017.00450

Clase de proceso: tutela

Demandante: Marco Anidro Fabra Garcia

Demandado: Fondo Nacional del Prestaciones Sociales Del Magisterio

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente, se observa que la parte actora pretende que se le dé contestación a la peticiones radicada en fecha 30 de mayo y 14 de agosto de 2017, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, donde solicita copias auténticas de todos y cada uno de los folios que conforman la carpeta donde se encuentra su solicitud de pensión y la correspondiente resolución o acto administrativo que reconoce el derecho a la misma, de la certificación de salarios y primas y tiempos de servicio.

En la contestación de la "FIDURPEVISORA S.A., como vocera y Administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), alega que los derechos de petición, que originaron la acción de tutela de la referencia, no se radicaron en FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, si no ante la Secretaria de Educación de Córdoba, oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que esta entidad pública es la competente a dar una respuesta de fondo a las solicitudes.


Por lo anterior, se ordena vincular a la presente tutela a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDOBA, en razón a que según la FIDUPREVISORA S.A. es la competente para resolver de fondo lo solicitado por el señor MARCO ANIDRO FABRA GARCIA, por ser esta entidad la que tiene conocimiento de los derechos de petición invocados por el accionante.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular a la presente acción a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CORDOBA. Comunicar vía correo electrónico o por el medio más expedito el presente auto a la parte vinculada o su representante legal. Remítase copias de la acción para el ejercicio del derecho de defensa para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 124 a las partes de la
causa No. 23.001.33.33.007.2017.00450 a las 8 A.M.
12 OCT 2017




Montería, Córdoba, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción de TUTELA

Rad. 23-001-33-33-007-2017-00481

Accionante: ANTONIO JOAQUIN BURGOS ESQUIVIA

Accionado: **Unidad** para la Atención y Reparación de las víctimas UARIV

Asunto: **RECHAZA TUTELA**

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor ANTONIO JOAQUIN BURGOS ESQUIVIA, actuando por medio de apoderado, instaura acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, en protección a su derecho fundamental al Derecho de Petición.

CONSIDERACIONES

El Despacho mediante auto calendado 03 de octubre de 2017 inadmitió la presente acción de tutela por considerar que los documentos aportados por la parte accionante no eran suficientes y era necesario para dar una decisión de fondo que se aportará copia del derecho de petición de fecha 31 de julio de 2017, del cual se menciona en los hechos y del que se pretende una respuesta por parte de la entidad accionada.

Así las cosas, esta Judicatura le concedió al señor ANTONIO JOAQUIN BURGOS ESQUIVIA, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación o comunicación de dicho auto, para que aportara copia del derecho de petición de fecha 31 de julio de 2017.

Así las cosas y en virtud que el demandante no allegó los documentos solicitados, este Despacho rechazará de plano la presente acción de tutela por no haberse aportado los documentos necesarios para ser admitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos de la tutela sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
NO. 11 RIA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 124 a las partes de la
anterior providencia, hoy 12 OCT 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería - Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Incidente de desacato

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00377

Incidentista: **DAGOBERTO DANIEL GAVALO HERNANDEZ**

Sujeto pasivo del incidente: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la admisión del incidente de desacato presentado por el señor DAGOBERTO DANIEL GAVALO HERNANDEZ, actuando en nombre de su hermana DELIA MARGARITA GAVALO HERNANDEZ, contra de la NUEVA EPS, representada por el doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha cuatro (4) de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el incidente de desacato presentado por el señor DAGOBERTO DANIEL GAVALO HERNANDEZ, en representación de su hermana DELIA MARGARITA GAVALO HERNANDEZ, contra la NUEVA EPS, representada por el doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha cuatro (4) de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativa de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: Córrese traslado al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la Nueva EPS, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar las que se encuentren en su poder.

QUINTO: Infórmese al señor DAGOBERTO DANIEL GAVALO HERNANDEZ la respuesta dada por la NUEVA EPS al requerimiento del presente incidente de desacato

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al Despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Est. No. 724 a las partes de la
anterior providencia No. 12 OCT 2017
SECRETARIA,



Montería, Córdoba, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00435 00
Demandante: YESMIN BITAR NAVARRO
Demandado: NUEVA EPS.
Asunto: RECHAZA IMPUGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial postrera, referida a que la Nueva EPS, impugnó el fallo de tutela proferido en la acción de la referencia, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La providencia que se impugna fue proferida el día veintiocho (28) de septiembre del presente año, siendo notificada a la parte accionante, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito- correo electrónico el día veintinueve (29) de septiembre de 2017¹, lo que indica que el término para impugnar el fallo en mención, según lo preceptuado en el artículo 31 ibídem, vencía el día cuatro (04) de octubre de los corrientes, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo.

Lo que podemos evidenciar en las piezas procesales (folio 34) del expediente, es que ciertamente la Nueva EPS, fue notificada a los correos electrónicos: yuneth.jaller@nuevaeps.com.co y secretaria.general.@nuevaeps.com.co el día veintinueve (29) de septiembre de la presente anualidad, lo que nos indica que el término para presentar dicha impugnación se encuentra vencido, puesto que la accionada lo hace efectivo el día cinco (05) de octubre de 2017.

Ahora bien, como en el caso de autos la impugnación fue recibida en la Secretaría de este Juzgado el día cinco (05) de octubre de 2017², su interposición resulta extemporánea, razón por la cual se denegará.

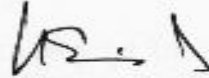
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Folio 38 del expediente

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Denegar por extemporánea la impugnación presentada por la Nueva EPS, contra la providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO CORAL DEL CIRCUITO
MONTENA CAJICÁ
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 124 a las partes de la
causa por providencia No. 12 OCT 2017 a las 8 A.M.
Secretaría, Claudia Feliza



Montería, Córdoba, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00212 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **JAIRO ALONSO ÁLVAREZ MEJÍA**
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.,
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO
ROTATORIO Y DE SU BENEFICIARIA AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Asunto: **FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente se observa que en memorial visible a folio 131, la doctora Olga Patricia Castro Buelvas, quien manifiesta actuar como apoderada del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solicita se aplace la audiencia inicial programada para el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), y se fije nueva fecha y hora para la celebración de la misma, atendiendo que le fue fijada por otro Despacho Judicial de la ciudad de Sincelejo otra diligencia en la misma fecha y hora; por ser procedente lo solicitado, esta instancia judicial, procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en el presente medio de control.

Pues bien, como la apoderada solicitante allego en debida forma el poder conferido por la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio; se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial impetrada por la apoderada judicial de la parte demandada, visible a folio 130 del expediente.

SEGUNDO: Fijese el día veinticinco (25) de octubre de 2017, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

TERCERO: Téngase a la doctora Olga Patricia Castro Bulelvas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.992.212 y Tarjeta Profesional N° 148.532 del C.S de la J., como apoderada del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los términos y fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la
anterior providencia, hoy 12 OCT 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA, Olivia Peláez



Montería, Córdoba, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00213 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **MANUEL DEL CRISTO SALGADO BEDOYA**
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.,
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO
ROTATORIO Y DE SU BENEFICIARIA AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Asunto: **FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente se observa que en memorial visible a folio 130, la doctora Olga Patricia Castro Buelvas, quien manifiesta actuar como apoderada del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solicita se aplazase la audiencia inicial programada para el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), y se fije nueva fecha y hora para la celebración de la misma, atendiendo que le fue fijada por otro Despacho Judicial de la ciudad de Sincelejo otra diligencia en la misma fecha y hora; por ser procedente lo solicitado, esta instancia judicial, procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en el presente medio de control.

Pues bien, como la apoderada solicitante allego en debida forma el poder conferido por la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio; se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,


RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial impetrada por la apoderada judicial de la parte demandada, visible a folio 130 del expediente.

SEGUNDO: Fijese el día dieciocho (18) de octubre de 2017, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

TERCERO: Téngase a la doctora Olga Patricia Castro Bulelvas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.992.212 y Tarjeta Profesional N° 148.532 del C.S de la J., como apoderada del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - y su Fondo Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los términos y fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL - SECCION 1
MONTEBATERIA - COROBOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 124 de fecha 12 OCT 2017 anterior providencia No. 12 OCT 2017
SECRETARIA, Claudia Pelaez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Córdoba, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00511 00

Demandante: MARIO TORRES VILLALOBOS

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor MARIO TORRES VILLALOBOS, instauró a través de apoderado, acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP, en protección a los derechos fundamentales de mínimo vital y seguridad social, los cuales considera que están siendo vulnerados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor MARIO TORRES VILLALOBOS, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal Doctora Gloria Inés Cortes Arango de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

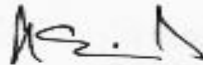
QUINTO: Por Secretaría: Solicitar expediente administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP, con relación al señor MARIO TORRES VILLALOBOS, identificado con la C.C. No. 6.870.367.

SEXTO: Requírase al accionado a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requírase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEPTIMO: Notificar el presente auto por el medio más expedito al accionante.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. AROL GUILLERMO JIMENEZ SANTAMARIA, identificado con la C.C. No. 78.748.937 y T.P. No. 188.603, como apoderado del accionante de conformidad con el poder obrante a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ALMIRANTE ESCOBAR LOCAL DEL CIRCUITO
MONTENA - COLOMBIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 124 a las partes de la
anterior providencia por 12 OCT 2017 a las 8 AM

